



Metropolitana de Lima, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2322983-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban fecha y hora en que se realizarán las actividades para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino para el año 2024

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2024-MDEA

El Agustino, 29 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

VISTO: El informe N° 196-2024-OGPP/MDEA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 526-2024-OGAJ-MDEA de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, y los memorándums N° 2148 y N° 2158-2024-GM-MDEA emitidos por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 9.1) del artículo 9 de la Ley de N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, y sus modificatorias, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros;

Que, la Ley N° 31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, modifica algunos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre ellos, modifica su numeral 36) del artículo 20, mediante el cual señala que es una atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, establece que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la referida Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, a través de la Ordenanza N° 750-2024-MDEA, de fecha 29 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, y a través del artículo 12 de dicho Reglamento, se señala que, es de atribución del alcalde la convocatoria a la Audiencia Pública, que será realizada con no menos de treinta (30) días de anticipación y deben ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía; precisando: norma que permite la convocatoria, agenda, lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.

Que, mediante informe N° 196-2024-OGPP/MDEA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que resulta necesario gestionar la aprobación del cronograma de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2024 mediante el respectivo Decreto de Alcaldía, como también realizarse la respectiva convocatoria a la ciudadanía, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros;

Que, mediante informe N° 526-2024-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, emite opinión favorable a la emisión del decreto de alcaldía como medio idóneo, para determinar el lugar y fecha de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, mediante Memorando N° 2158-2024-GM-MDEA, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20, 42 de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR la fecha y hora en que se realizarán las actividades para la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino para el año 2024, conforme se detalla a continuación:

RENDICIÓN DE CUENTAS - SETIEMBRE 2024	FECHAS Y DESCRIPCIÓN
Audiencia Pública Municipal 2024	Lunes 30 de setiembre de 2024
Lugar y hora	Lugar: Auditorio de la Municipalidad, ubicado en Av. Riva Agüero N° 1358 Hora: 17:00 pm

Artículo 2.- CONVOCAR a los presidentes de las zonas de las organizaciones sociales y población en general, señalados en el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Ordenanza N°750-2024-MDEA, a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de El Agustino para el año 2024.

Artículo 3.- APROBAR, la Agenda Preliminar de la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024, del distrito de El Agustino, conforme se detalla a continuación:

- Registro de Participantes.
- Palabras de bienvenida, inicio de sesión, principales resultados obtenidos.
- Aspectos generales de ejecución financiera y presupuestaria, y otros sistemas administrativos.
- Logros de gestión, dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, y perspectivas de los Servicios e Inversión Pública.
- Absolución de consultas.
- Cierre.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a las demás unidades orgánicas pertinentes, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano" a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

2322073-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Municipal que crea el Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Lurín y aprueba su reglamento

ORDENANZA MUNICIPAL N° 505-2024/MDL

Lurín, 29 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N° 044-2024-CAJ-REG/MDL, el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deporte N° 06-2024-CECTD-REG/MDL, la Carta N° 049-2024-SR/MDL (Exp. 15848-2024) remitida por la Sra. Regidora Flavia Darlene Rivas Anaya, el Memorándum N° 1201-2024-OGACM/MDL emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, el Memorándum N° 534-2024-GDHPC/MDL emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el Informe Técnico N° 014-2024-SEJD-GDHPC/MDL emitido por la Subgerencia de Educación, Juventud y Deporte, el Memorándum N° 564-2024-GDHPC/MDL emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, el Proveído N° 1388-2024-OGPP/MDL emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 056-2024-OPM-OGPP/MDL emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N° 0371-2024-OGPP/MDL emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 298-2024-OGAJ/MDL emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 498-2024-GM/MDL emitido por la Gerencia Municipal, sobre aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE LURÍN Y APRUEBA SU REGLAMENTO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, preceptúa que, las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que, los Concejos Municipales

ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.9) del artículo 84° de la acotada Ley Orgánica, en cuanto a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales respecto a los Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos señala la de: "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, respecto a la participación ciudadana dispone que: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, enuncia que: "La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.";

Que, el artículo 2° de la citada Ley del Consejo Nacional de la Juventud, prevé que: "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.";

Que, el artículo 5° de la referida norma respecto a la participación y coordinación del Estado, sociedad y juventud, contempla que: "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.";

Que, el literal a) del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lurín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 483-2023/MDL, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de diciembre de 2023, estable como función de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana la siguiente: "Proponer e implementar normas y estrategias para el desarrollo humano y participación de los vecinos de la jurisdicción en materia de salud y sanidad pública, deporte, educación, promoción de derechos de los ciudadanos, servicios y los programas sociales;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 97° del reglamento precitado, establece como funciones de la Subgerencia de Educación, Juventud y Deporte, las siguientes: "a) Proponer normas y estrategias para la gestión de la educación, juventud y deporte en el distrito. (...) b) planificar, organizar, implementar y monitorear